

INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE  
PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR  
IEPROES

**REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA**

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2007.

## EL CONSEJO ACADÉMICO DE IEPROES

### CONSIDERANDO:

- I. Que los Estatutos de la institución son la base jurídica que norma todas las acciones que desarrolla el IEPROES.
- II. Que es necesario crear los instrumentos para alcanzar los objetivos y fines de la institución que establece el Art. 5 y 6 de los Estatutos.
- III. Que el Art. 43 de los Estatutos establece que el Reglamento Académico es el que norma a las unidades de administración académica de la institución.

### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 25, literal “a” de la Ley de Educación Superior y el Art. 28, literal “i” de los Estatutos, el Consejo Académico emite el siguiente Reglamento Académico para aprobación del Consejo Directivo.

# REGLAMENTO ACADÉMICO

## CAPÍTULO I

### OBJETO DEL REGLAMENTO

Art. 1. El objeto del Reglamento Académico es definir las normas que deben seguir las unidades y personas implicadas en la administración académica, de conformidad con lo que establece el Art. 43 de los Estatutos de IEPROES.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 2. La Administración Académica de IEPROES está a cargo de los Administradores Académicos de sede y regional y de la Secretaría General.

Art. 3. Corresponde a los Administradores Académicos de sede y regional, en lo que atañe a este reglamento:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos del instituto.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento que dicte la Dirección General del instituto.
- c) Coordinar los procesos administrativos y académicos de la Sede y Regionales
- d) Informar al Director Regional del trabajo administrativo y académico realizado.

## CAPÍTULO III

### DE LOS ESTUDIANTES ACTIVOS Y PASIVOS

Art. 4. El “estudiante activo” de un ciclo académico es aquel cuya matrícula está vigente, es decir, aquel que ha realizado los trámites correspondientes para inscribir asignaturas durante dicho ciclo, y no las ha retirado o se encuentra en proceso de graduación.

Art. 5. Es “estudiante pasivo” todo aquel que ha estado matriculado en la Institución, pero que se retiró sin haber completado el plan de estudio, en el cual se matriculó.

#### CAPÍTULO IV DEL INGRESO DE ESTUDIANTES

Art. 6. Existen cinco formas para ingresar a la Institución:

- a) Nuevo ingreso: el bachiller o profesional que ha cumplido con los requisitos de admisión, exigidos por la ley y la Institución.
- b) Reingreso. El que ha iniciado estudios en esta Institución, no se matriculó en uno o varios ciclos académicos y fue readmitido.
- c) Ingreso por equivalencias: quien ha hecho estudios en otras instituciones de educación superior, legalmente autorizadas.
- d) Ingreso continuo: el que se matriculó en el ciclo inmediato anterior, en esta Institución.
- e) Oyente: el que sólo está interesado en asistir a algunas de las asignaturas impartidas, en la Institución, y no pretende seguir un plan de estudios.

Requisitos para ingresar por primera vez:

Art. 7. Los requisitos para ingresar a las carreras de Técnico y Tecnólogo son los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o un grado equivalente. Si el documento fue obtenido en el extranjero, éste debe haber sido reconocido legalmente en el país.
- b) Otros que señalen las autoridades académicas y el reglamento interno de la institución.

Art. 8. Los estudiantes aceptados adquieren el derecho a matricularse, en cualquiera de los dos ciclos siguientes al proceso de admisión. Si no lo hacen, pierden el derecho adquirido y deben repetir y aprobar nuevamente dicho proceso.

Requisitos para reingresar:

Art. 9. El candidato puede solicitar reingresar en la misma carrera que cursaba antes o en otra diferente. En ambos casos, debe:

- a) Solicitar el reingreso al Director regional, estar solvente con la Institución y cancelar, en Colecturía el arancel establecido;
- b) El Director correspondiente aceptará la solicitud y resolverá después de 15 días hábiles.

Art. 10. Si el candidato solicita reingresar a una carrera diferente a aquella en la cual estaba inscrito al retirarse de la Institución, debe tramitar, al mismo tiempo, el cambio de carrera.

Art. 11. Al tramitar la solicitud de reingreso, el Director regional tendrá en cuenta los criterios siguientes:

- a) La disponibilidad de cupo.
- b) Dará prioridad a quienes posean el Coeficiente de Unidades de Mérito ó CUM más elevado y a quienes se hayan retirado de la Institución, en los últimos ciclos del plan de estudios.
- c) En caso de reingreso y cambio de carrera, cumplir con los requerimientos de procedimientos académicos.

Art. 12. El trámite de reingreso y cambio de carrera incluye la elaboración de un informe de equivalencias internas, a fin de actualizar el expediente del candidato, conforme al plan de estudio vigente.

Art. 13. Los requisitos para ingresar por equivalencias son los siguientes:

- a) Solicitar ingreso por equivalencias y cancelar en la Colecturía o en Bancos autorizados por ella, el arancel establecido.
- b) Presentar el título de bachiller o grado equivalente obtenido en el extranjero y reconocido legalmente en el país, la certificación de notas, completa y oficial, y los programas de las asignaturas cursadas en la institución de educación superior de procedencia.
- c) Haber cursado y aprobado, en una institución de educación superior las asignaturas que garanticen la capacidad del candidato para los estudios en la institución.
- d) Otros que las autoridades académicas y el reglamento respectivo establezcan.

Art. 14. No se puede, en ningún caso, conceder equivalencias externas a asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones de educación superior, si antes fueron cursadas y reprobadas en ésta Institución.

Requisitos para ingreso continuo

Art. 15. Los requisitos para el ingreso continuo son la matrícula del ciclo inmediato anterior y la inscripción de asignaturas o del proceso de graduación en esta Institución.

Requisitos y condiciones para el oyente

Art. 16. Solicitar al Director respectivo ser admitido, en calidad de oyente, en una o varias asignaturas.

Art. 17. Al considerar la solicitud, el Director debe ponderar las razones del candidato y la disponibilidad del cupo.

Art. 18. La Secretaria General no puede extender constancias, ni certificación oficial de las asignaturas a las cuales el oyente ha asistido.

## CAPÍTULO V

### DE LA MATRICULA, LA ASESORÍA ACADÉMICA Y LA INSCRIPCIÓN DE MATERIAS

Art. 19. El calendario académico será establecido anualmente por la Secretaria General, en consulta con la Directora Regional y contendrá las fechas de matrícula, inscripción, adición y retiro de asignaturas y otros.

Art. 20. El año académico está constituido por dos ciclos ordinarios y un complementario.

#### De la matricula:

Art. 21. La matricula es la inscripción de una persona como estudiante activo de la Institución y para tal efecto debe cumplir con lo siguiente:

- a) Estar solvente con la Institución.
- b) El pago de los derechos correspondientes en Colecturía o en el Banco asignado.
- c) La inscripción de las asignaturas.

Art. 22. Si el estudiante no puede matricularse por sí mismo, debe autorizar por escrito a otra persona para que lo haga por él.

Art. 23. Los requisitos para poder inscribir asignaturas son:

- a) Haber cancelado los derechos correspondientes, en Colecturía o en el Banco asignado.
- b) Haber sido asesorado sobre las asignaturas a inscribir, cuando así lo requiera la situación académica del estudiante.

#### De la asesoría académica

Art. 24. La asesoría académica es la orientación que la institución ofrece a los estudiantes, sobre qué asignaturas inscribir, según su avance en el plan de estudios vigente.

Art. 25. Los criterios para la asesoría académica son, en orden prioritario, los siguientes:

- a) Asignaturas que deban cursarse en segunda o tercera matrícula.
- b) Asignaturas retrasadas con los prerrequisitos satisfechos.
- c) Asignaturas del nivel correspondiente, con los prerrequisitos satisfechos.
- d) Asignaturas electivas.

Art. 26. El estudiante está obligado a inscribir las asignaturas de acuerdo a los criterios señalados en el Artículo 25 de éste reglamento. Si no lo hiciere, la Dirección tiene facultad para retirar o anular la asignatura inscrita, que contravenga alguna de las normas de este Reglamento.

Art. 27. En casos especiales y durante el periodo de reasesoría, la Dirección puede autorizar la inscripción de asignaturas, pero en ningún caso puede pasar por alto las normas establecidas en este Reglamento.

De la adición y del retiro de asignaturas

Art. 28. La adición y el retiro de asignaturas es un proceso administrativo que permite al estudiante hacer cambios en la inscripción.

Art. 29. La adición de asignaturas está sujeta a la disponibilidad de cupo y para aceptarla, la Dirección observará los siguientes criterios: la carga académica establecida, el flujo de asignaturas del plan de estudios y las fechas establecidas en el calendario académico.

Art. 30. El trámite administrativo para adicionar una asignatura, de manera extraordinaria, comprende los pasos siguientes: autorización de la Dirección, cancelación del arancel en Colecturía, si es el caso, y presentación en Administración Académica del comprobante correspondiente para hacer efectiva la adición.

Art. 31. El estudiante puede solicitar a Registro Académico el retiro de una o varias asignaturas inscritas, en primera matrícula, en las fechas establecidas, en el calendario académico.

Art. 32. Las asignaturas inscritas en primera matrícula sólo podrán ser retiradas una vez.

Art. 33. El trámite administrativo de retiro comprende dos pasos: cancelar en Colecturía el arancel correspondiente y presentar el comprobante en Registro Académico para hacer efectivo el retiro de la asignatura.

Art. 34. El retiro de una asignatura por la cual el estudiante pagó laboratorio, no implica la devolución de dicho pago.

Art. 35. Al concluir el periodo de retiro de asignaturas, establecido en el calendario académico, la Secretaria General podrá conocer solicitudes excepcionales, debidamente justificadas, y podrá autorizar el retiro o la anulación de la inscripción de una o de todas las asignaturas inscritas en el ciclo.

Art. 36. Para aplicar el artículo anterior, se considera excepcional:

- a) Enfermedad o accidente grave, que incapacite al estudiante durante todo o gran parte del ciclo.
- b) Salida del país por razones graves.
- c) Obtención de una beca para efectuar estudios fuera del país.
- d) Cambio de domicilio, que imposibilita la asistencia diaria a clases o en el horario asignado.
- e) Otros que el Director regional, en consulta con la Secretaría General, estime justificado.

Art. 37. Para retirarse oficialmente de la Institución es necesario

- a) Solicitar el retiro de la matrícula y la suspensión de los pagos en la Colecturía.

- b) Retirar las asignaturas inscritas en Registro Académico, en el plazo estipulado por el calendario académico, siempre y cuando se trate de primera matrícula.

Art. 38. En casos excepcionales, como retiro extemporáneo, el estudiante, antes de iniciar el proceso, debe solicitar la autorización del Director respectivo.

Art. 39. Si el estudiante no continúa sus estudios y no tramita su retiro de la Institución, las asignaturas inscritas serán registradas como reprobadas y además, aquél contrae la obligación de cancelar todas las mensualidades del ciclo.

Art. 40. Todo estudiante debe matricularse en una sola carrera de las que imparte el instituto.

Art. 41. En caso de irregularidades en la inscripción, debidas a causas administrativas, el Director debe hacer las correcciones pertinentes, sin perjudicar al estudiante.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Art. 42. Este reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Institución.

APROBADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.